Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de marzo de 2020

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco que desestimó el recurso extraordinario local de inaplicabilidad de ley o doctrina legal, la demandada dedujo ante esta Corte el recurso de hecho que es objeto de examen.

Tal presentación resulta inadmisible pues, como ha sido señalado repetidamente, la queja reglada por los arts. 285 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación tiene por finalidad que la Corte revise la denegación por los jueces de la causa de un recurso de apelación extraordinario deducido por ante ellos (doctrina de Fallos: 269:405; 327:3136 y 328:24, entre muchos otros), por lo tanto, carece de sentido cuando, como ocurre en el caso, tal recurso no ha sido interpuesto.

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito de fs. 79. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por **Prevención ART SA, parte demandada,** representada por el **Dr. Federico Carlos Tallone.**

Tribunal de origen: **Sala Primera Civil, Comercial y Laboral del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Laboral n° 2 Segunda Circunscripción Judicial y Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y del Trabajo de Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.**